

RESOLUCIÓN PRÓRROGA

(Expte. A 160/95, Morosos Agencias Publicidad)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 1 de febrero de 2001

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal D. Antonio Castañeda Boniche, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 160/95 (1312/95 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio), de prórroga de la autorización singular concedida por Resolución de 1 de febrero de 1996 a la Asociación Española de Agencias de Publicidad para la creación y funcionamiento de un Registro de Morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 1 de febrero de 1996 el Tribunal autorizó la constitución y funcionamiento por parte de la Asociación Española de Agencias de Publicidad de un Registro de Morosos, por un plazo de cinco años.
2. Con fecha 19 de diciembre de 2000 se recibió en el Tribunal el Informe del Servicio sobre la vigilancia efectuada de la mencionada autorización. En dicho Informe se concluye que procede la renovación de la autorización, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes objeciones:
 - a) que se delimite en el Reglamento de funcionamiento el principio de reciprocidad en el intercambio de la información y la Asociación se

comprometa a establecer los cauces para hacer efectiva la garantía de este principio.

- b) que se delimite en el citado Reglamento el concepto de moroso al particular efecto de concretar el criterio de funcionamiento uniforme del Registro.
- 3. Con dicho escrito del Servicio se remitía otro de la Asociación, del día 5 de diciembre de 2000, mediante el cual solicitaba la renovación de la mencionada autorización singular.
- 4. El Pleno del Tribunal en su reunión del día 30 de enero de 2001 deliberó y falló sobre este asunto.
- 5. Es interesada la Asociación Española de Agencias de Publicidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la autorización singular será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio. Examinado el escrito de solicitud de prórroga de la Asociación, así como el informe del Servicio respecto de la misma, y constatada la persistencia de las circunstancias que en su momento aconsejaron otorgar la autorización en los términos establecidos en la Resolución de 1 de febrero de 1996, el Tribunal considera atendible la solicitud de prórroga por el mismo plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización inicial.

Por último, en cuanto a las objeciones formuladas por el Servicio, el Tribunal entiende que el cumplimiento del Reglamento de funcionamiento del Registro no precisa que se delimite más el principio de reciprocidad en el intercambio de la información (en el sentido de que los asociados deban suministrar todos los datos de morosidad) ni que la Asociación se comprometa nuevamente a establecer los cauces para hacer efectiva la observancia de este principio. Asimismo, el Tribunal considera también innecesario que se delimite en el citado Reglamento el concepto de moroso, dado que no puede ser otro que el legalmente establecido, al particular efecto de concretar el criterio de funcionamiento uniforme del Registro. En cualquier caso, el no cumplimiento del Reglamento, en el sentido de que los asociados no faciliten toda la información sobre sus morosos y que se utilice un concepto de "moroso" diferente del legalmente establecido, podría dar lugar a la apertura de un expediente sancionador.

Por todo ello, el Tribunal de Defensa de la Competencia,

RESUELVE

1. Prorrogar por cinco años a partir de la expiración de su plazo la autorización del Registro de Morosos concedida por Resolución de 1 de febrero de 1996 a la Asociación Española de Agencias de Publicidad.
2. La prórroga de la autorización queda sujeta, como lo está la autorización inicial, a las condiciones del artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.
3. Ordenar la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que contra aquélla no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.